

vez que ningún precepto de la Ley de Montepíos y Mutualidades impone a las Entidades de Previsión Social que sus afiliados tengan que ser productores, previa propuesta de la Dirección General de Previsión informes de la Asesoría Jurídica del Ministerio y de la Secretaría General Técnica del mismo y conforme a los preceptos ya mencionados para resolver esta clase de discrepancias, remitió el expediente al Consejo de Estado para su dictamen y posterior resolución del Consejo de Ministros.

El citado Alto Cuerpo Consultivo emitió su dictamen en 15 de marzo último, mostrando su conformidad con la propuesta del Ministerio de Trabajo, y sometido a deliberación del Consejo de ministros de fecha 11 del actual, éste acordó de conformidad con la propuesta de este Ministerio y dictamen del Consejo de Estado.

En cumplimiento de tal acuerdo este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y acuerdo del Consejo de los excelentísimos señores Ministros de fecha 11 de los corrientes, se excluye a la Caja de Previsión y Socorro del Colegio Oficial de Médicos de Salamanca del régimen establecido en la Ley de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954, y en su consecuencia, se le declara comprendida en los preceptos de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941.

Art. 2.º La Dirección General de Previsión procederá a dar a los Estatutos de la referida Entidad el trámite necesario para su aprobación e inscripción, si fuera procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ORDEN de 16 de mayo de 1962 por la que se excluye de la Ley de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954 a la «Mutualidad de Previsión Social», de Sanfuentes (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Sometidos a aprobación de este Ministerio los Estatutos de la «Mutualidad de Previsión Social», de Sanfuentes (Vizcaya), para que una vez aprobados conforme a los preceptos de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 fuera inscrita en el Registro Oficial correspondiente, y remitidos dichos Estatutos conforme es preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 para ejecución de la Ley anteriormente citada y del apartado d) del artículo segundo de la Ley de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954, a informe de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, ésta lo emitió en el sentido de que dicha Entidad, por no estar ligados sus asociados por ningún vínculo gremial o laboral, debía disolverse e inscribirse en la Dirección últimamente citada, conforme a la Ley de Seguros Privados ya mencionada.

Disconforme el Ministerio de Trabajo con tal parecer, toda vez que ningún precepto de la Ley de Montepíos y Mutualidades impone a las Entidades de Previsión Social que sus afiliados tengan que estar ligados por ningún vínculo laboral ni gremial, y previa propuesta de la Dirección General de Previsión, informes de la Asesoría Jurídica del Ministerio y de la Secretaría General Técnica del mismo, y conforme a los preceptos ya mencionados para resolver esta clase de discrepancias, remitió el expediente al Consejo de Estado para su dictamen y posterior resolución del Consejo de Ministros.

El citado Alto Cuerpo Consultivo emitió su dictamen en 22 de marzo último, mostrando su conformidad con la propuesta del Ministerio de Trabajo, y sometido a deliberación del Consejo de los excelentísimos señores Ministros de fecha 11 del actual, éste acordó, de conformidad con la propuesta de este Ministerio y el dictamen del Consejo de Estado.

En cumplimiento de tal acuerdo, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y acuerdo del Consejo de ministros de fecha 11 de los corrientes, se excluye a la «Mutualidad de Previsión Social», de Sanfuentes (Vizcaya), del régimen establecido en la Ley de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954, y, en su consecuen-

cia, se le declara comprendida en los preceptos de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941.

Art. 2.º La Dirección General de Previsión procederá a dar a los Estatutos de la referida Entidad el trámite necesario para su aprobación e inscripción si fuera procedente

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 13 de julio de 1960, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.588;

Quen en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.588, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1962.—M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.»—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos La Unión», domiciliada en Cuart de les Valls (Valencia).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos La Unión» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 10 de diciembre de 1947, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.563;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos La Unión», con domicilio en Cuart de les Valls (Valencia), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.563, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1962.—M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos La Unión».—Cuart de les Valls (Valencia).